**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DE LA REVOCIÓN DEMOCRÁTICA, Y NUEVA ALIANZA, ASÍ COMO SE REALIZA FE DE ERRATAS RESPECTO A LOS ACUERDOS EMITIDOS EN LAS SESIONES NOVENA EXTRAORDINARIA Y UNDÉCIMA ORDINARIA, MEDIANTE LOS CUALES SE APROBÓ REGISTRO DE CANDIDATURAS Y SUSTITUCIONES PRESENTADAS.**

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 29 de abril de 2016.

---VISTO para resolver respecto a la procedencia de las solicitudes de sustitución de candidaturas realizadas por los partidos políticos Verde Ecologista de México, de la Revolución Democrática, y Nueva Alianza, así como se realiza fe de erratas realizada a los acuerdos emitidos en las sesiones novena extraordinaria y undécima ordinaria, mediante los cuales se aprobó el registro de las candidaturas presentadas; y

**----------------------------------------------R E S U L T A N D O**

---I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución.

---III. El 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa.

---VI. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre de 2015, en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley.

---VII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo número IEES/CG/001/15 por el cual se designa como Secretario Ejecutivo al Licenciado Arturo Fajardo Mejía.

---VIII. Con la emisión de la Convocatoria a Elecciones Ordinarias emitida por el H. Congreso del Estado de Sinaloa el 27 de octubre de 2015 y su publicación en el Periódico Oficial el día 28 del mismo mes y año, inició formalmente el proceso electoral 2015-2016, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---lX. En sesión extraordinaria de fecha 30 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG/014/15, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2015-2016.

---X. Que en su novena sesión extraordinaria celebrada el día 31 de marzo del presente año, el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emitió diversos acuerdos en los que se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las candidaturas a participar en este proceso electoral local 2015-2016, presentadas por los partidos políticos y por el en ese entonces aspirante a candidato independiente a Gobernador.

---XI. Por acuerdo IEES/CG068/2016, tomado en la undécima sesión ordinaria de este Consejo General, celebrada el día 22 de abril del presente año, se aprobaron diversas sustituciones presentadas por los partidos políticos y la coalición.

---XII. Por escritos de fecha 19 de abril del presente año, el Partido Verde Ecologista de México, por conducto de su representante acreditada, solicitó la sustitución por renuncia de las y los ciudadanos Leonardo Leyva Berrelleza, Nicole Hernández Rangel, Juan Pablo Sicairos Avitia, Aubier Alexander Ortiz Flores, y Briceyda Consuelo Sáinz Ríos, candidatos integrantes de la planilla y lista de regidores del municipio de Navolato; así como de los ciudadanos Armando Castro Real e Hilda Elisa López Álvarez, quienes aparecen como candidata a Diputados en la lista estatal de Diputaciones por el principio de reresentación proporcional.

---XIII. Con fecha 20 de abril del presente año, el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante acreditado, solicitó la sustitución por renuncia de la ciudadana Rosa Guadalupe Huicho Cota y del ciudadano Daniel García Martínez, quienes aparecen como candidata a Diputada propietaria Local por el Distrito Electoral 01, y como candidato a regidora propietario, en la planilla por el sistema de mayoría relativa del Ayuntamiento de Navolato, respectivamente.

---XIV. Con fecha 26 de abril del presente año, el Partido Nueva Alianza, por conducto de su representante acreditada, solicitó la sustitución por renuncia de la ciudadana María Elena Fonseca Beltrán, quien aparece como candidata a Diputa suplente, en la segunda posición de la lista de Diputaciones por el principio de representación proporcional; y:

**--------------------------------------------C O N S I D E R A N D O**

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

---4.- El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades la confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley; así como las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley.

---5.- De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales; así como dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley.

---6.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 146 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, entre las atribuciones del Consejo General se encuentra la de dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley.

---7.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, corresponde a los partidos políticos, coaliciones y a las y los ciudadanos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado.

---8.- En el título sexto, capítulo V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, del procedimiento para el registro de candidatos, se establecen los plazos y organismos competentes para recibir las solicitudes de registro de candidaturas de los distintos cargos, los requisitos que deberán contener las solicitudes de registro, así como el procedimiento para su revisión y aprobación, en su caso.

---9.- El Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria de fecha 30 de octubre de 2015, emitió el acuerdo IEES/CG/014/15, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2015-2016, en el que se determinó el plazo de registro de las candidaturas a ocupar los distintos cargos de elección popular en el proceso electoral en curso.

---10.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 fracciones II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como en los artículos 26 y 35 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular, se estableció como plazo para solicitar el registro de las candidaturas a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa y de las listas estatales de las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, del 12 al 21 de marzo del presente año.

---11.- Que en su novena sesión extraordinaria celebrada el día 31 de marzo del presente año, el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emitió diversos acuerdos en los que se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las candidaturas a participar en este proceso electoral local 2015-2016, presentadas por los partidos políticos y por el en ese entonces aspirante a candidato independiente a Gobernador, correspondiendo, en lo que respecta a las sustituciones materia del presente acuerdo, los números de identificación siguientes:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Número de acuerdo | Partido Político | Cargo |
| IEES/CG041/16 | Nueva Alianza | Diputaciones |
| IESS/CG057/16 | De la Revolución Democrática | Ayuntamientos |
| IEES/CG037/16 | De la Revolución Democrática | Diputaciones |
| IEES/CG039/16 | Verde Ecologista de México | Diputaciones |
| IEES/CG59/16 | Verde Ecologista de México | Ayuntamientos |

---12.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, la sustitución de candidatos deberá solicitarse por escrito, vencido el plazo de registro previsto por la ley, sólo por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, así como en los casos previstos en los artículos relativos a la paridad de género para las candidaturas a elección popular establecidas en la ley. Se agrega además, que la solicitud de sustitución deberá presentarse ante el Consejo General, que resolverá lo conducente. No procederá la sustitución por renuncia de los candidatos, cuando tenga lugar dentro de los veinte días anteriores al de la elección, ni cuando tenga por efecto el incumplimiento de lo previsto con relación a la paridad de género.

---13.- Que como ya quedó asentado en los resultandos del XII al XIV del presente acuerdo, fueron presentadas ante este Consejo General las siguientes solicitudes de sustitución:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Fecha solicitud | Partido  político | Renuncia | Cargo | Sustitución |
| 19-abril | PVEM | C. Leonardo Leyva Berrelleza | 3er Regidor Suplente RP ayuntamiento de Navolato. | C. Francisco Javier Félix Melchor |
| 19-abril | PVEM | C. Nicole Hernandez Rangel | 4to Regidor Propietaria RP ayuntamiento de Navolato. | C. Sara Pacheco |
| 19-abril | PVEM | C. Juan Pablo Sicairos Avitia | 5to Regidor Propietario RP ayuntamiento de Navolato. | C. Jesús Esteban Ceniceros Quiñonez |
| 19-abril | PVEM | C. Aubier Alexander Ortiz Flores | 5to Regidor Suplente RP ayuntamiento de Navolato. | C. Pedro Leyva Félix |
| 19-abril | PVEM | C. Briceyda Consuelo Sainz Ríos | 2da Regidor Suplente MR ayuntamiento de Navolato. | C. Martha Beatriz Angulo Plata. |
| 19-abril | PVEM | C. Armando Castro Real | 3er. Diputado propietario RP | C. José Miguel Flores Castro |
| 19-abril | PVEM | C. Hilda Elisa López Álvarez | 4ta. Diputada propietaria RP | C. Gabriela Olivas Pérez |
| 20-abril | PRD | C. Rosa Guadalupe Huicho Cota | Diputada propietaria Distrito 1 | C. Perla Lizbeth Araujo Araujo |
| 20-abril | PRD | C. Daniel García Martínez | Regidor propietario MR Navolato | C. José Víctor García Hernández |
| 26-abril | Nueva Alianza | C. María Elena Fonseca Beltrán | Diputada suplente 2da. posición RP | Mirna Angélica Ruiz Contreras |

---14.- Que en los expedientes de cada una de las solicitudes de sustitución mencionadas con antelación, se acompaña el escrito de renuncias de las y los candidatos que se propone sustituir, escritos de renuncia presentados oportunamente en concordancia con lo dispuesto por el artículo 195 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa. Además, se aportó la documentación que avala el cumplimiento de todos los requisitos constitucionales y legales de quienes sustituirán en las candidaturas a quienes renunciaron.

---15.- Conforme a lo que establece el artículo 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como los artículos 8 y 9 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, en la solicitud de registro de candidatura se deberán asentar los siguientes datos de las y los candidatos:

1. Apellido paterno, materno y nombre completo;
2. Lugar, fecha de nacimiento y género;
3. Domicilio;
4. Ocupación;
5. Clave de la credencial para votar con fotografía vigente; y,
6. Cargo para el que se les postule.

La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

a) La declaración de aceptación de la candidatura;

b) Copia legible del acta de nacimiento;

c) Copia de la credencial para votar con fotografía vigente, y;

d) Constancia de residencia de la o el candidato, en su caso.

---16.- De los artículos 25 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se desprende que son requisitos para quien aspire a una Diputación los siguientes:

1. Ser sinaloense por nacimiento o ciudadano sinaloense por vecindad con residencia efectiva en el Estado, en este último caso, no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección y en ambos casos estar en pleno ejercicio de sus derechos cívicos;
2. Ser nativo del distrito electoral que lo elija en el caso de mayoría relativa, o de la entidad cuando se trate de la elección por el principio de representación proporcional o cumpliendo con los requisitos constitucionales de vecindad y residencia, en ambos casos;
3. Ser mayor de veintiún años en la fecha de la elección;
4. Haberse separado cuando menos noventa días antes de la elección de los cargos de Gobernador, Secretarios, Subsecretarios y Titulares de cualesquiera de las entidades de la Administración Pública Estatal o Paraestatal, Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Procurador General de Justicia, Jueces de Primera Instancia, Recaudadores de Rentas y Presidentes Municipales en los Distritos Electorales en donde ejerzan sus funciones, Diputados o Senadores del Congreso de la Unión, las personas que tengan o hayan tenido mando de fuerzas de la Federación, Estado o Municipios;
5. No ser ministro de culto;
6. No ser Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
7. No ser Secretario Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
8. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo General del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y,
9. No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

---17.- En ese mismo sentido, de los artículos 115 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se desprende que son requisitos para quien aspire a una Regiduría o al cargo de Síndica o Síndico Procurador, los siguientes:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
2. Ser originario o vecino de la municipalidad en que se elija cuando menos con un año antes de la elección;
3. Para éste efecto, la vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cualquier cargo de elección popular o de designación en los poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial;
4. No tener empleo, cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, ni ser titular, director o su equivalente de sus respectivos organismos públicos paraestatales. Los ciudadanos antes referidos, podrán ser electos siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días antes de la elección.
5. No ser ministro de culto;
6. No ser Magistrado Electoral o Secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
7. No ser Secretario Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
8. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo General del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y,
9. No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

---18.- En el caso concreto, se revisó en todos los expedientes presentados, que contengan los datos y acompañen la documentación a que se alude en el artículo 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como también que las y los ciudadanos propuestos cumplieran con los requisitos que establecen los preceptos constitucionales y legales antes citados, para los cargos de Diputación y de Regidurías correspondientes; de igual forma, se verificó que se cumpliera con las condiciones de elegibilidad y con la aplicación de los criterios y porcentajes que en materia de paridad de género establece el artículo 33 fracción VII de la Ley de la materia, así como también que no se excediera del registro simultáneo de fórmulas a que alude el artículo 23 del ordenamiento legal antes citado.

---19.- Por otra parte, para efectos de la expedición de constancias y de la preparación de la impresión de las boletas electorales, se validó la información generada en las solicitudes capturadas por los partidos políticos, coalición y candidaturas independientes en el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral, en contraste con las actas de nacimiento de las y los candidatos, y los acuerdos emitidos por este Consejo General al aprobar los registros de las candidaturas en la novena sesión extraordinaria celebrada el día 31 de marzo del presente año, advirtiéndose que en el caso de la lista de regidurías por el principio de representación proporcional por el Municipio de Elota, presentada por el Partido Revolucionario Institucional, quedó registrada en la segunda posición la fórmula integrada por las ciudadanas Erika Millán Manjarrez y Guadalupe Millán Sainz, como propietaria y suplente, respectivamente, mientras que en la tercera posición, quedó registrada la fórmula integrada por los ciudadanos Rosario Zamora García y César Octavio Méndez González, como propietario y suplente, respectivamente, debiendo ocupar estos últimos la segunda posición mientras que las primeras deben pasar a la tercera posición. Asimismo, en lo que se refiere al acuerdo IEES/CG068/16, tomado en la undécima sesión ordinaria de fecha 22 de abril del presente año, se aprobó la solicitud del Partido Morena respecto a la renuncia del ciudadano Arturo Castañeda De la Cruz, candidato a Diputado suplente por el Distrito 23, para ser sustituido por el ciudadano Ricardo César Bravo Prado, debiendo decir por el Distrito 21; y:

---En virtud de los resultados y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

**--------------------------------------A C U E R D O**

**---PRIMERO.-** Se aprueban las solicitudes de sustitución presentadas por los partidos Verde Ecologista de México, de la Revolución Democrática, y Nueva Alianza, para quedar en los términos siguientes:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Fecha solicitud | Partido  político | Renuncia | Cargo | Sustitución |
| 19-abril | PVEM | C. Leonardo Leyva Berrelleza | 3er Regidor Suplente RP ayuntamiento de Navolato. | C. Francisco Javier Félix Melchor |
| 19-abril | PVEM | C. Nicole Hernandez Rangel | 4to Regidor Propietaria RP ayuntamiento de Navolato. | C. Sara Pacheco |
| 19-abril | PVEM | C. Juan Pablo Sicairos Avitia | 5to Regidor Propietario RP ayuntamiento de Navolato. | C. Jesús Esteban Ceniceros Quiñonez |
| 19-abril | PVEM | C. Aubier Alexander Ortiz Flores | 5to Regidor Suplente RP ayuntamiento de Navolato. | C. Pedro Leyva Félix |
| 19-abril | PVEM | C. Briceyda Consuelo Sainz Ríos | 2da Regidor Suplente MR ayuntamiento de Navolato. | C. Martha Beatriz Angulo Plata. |
| 19-abril | PVEM | C. Armando Castro Real | 3er. Diputado propietario RP | C. José Miguel Flores Castro |
| 19-abril | PVEM | C. Hilda Elisa López Álvarez | 4ta. Diputada propietaria RP | C. Gabriela Olivas Pérez |
| 20-abril | PRD | C. Rosa Guadalupe Huicho Cota | Diputada propietaria Distrito 1 | C. Perla Lizbeth Araujo Araujo |
| 20-abril | PRD | C. Daniel García Martínez | Regidor propietario MR Navolato | C. José Víctor García Hernández |
| 26-abril | Nueva Alianza | C. María Elena Fonseca Beltrán | Diputada suplente 2da. posición RP | Mirna Angélica Ruiz Contreras |

**---SEGUNDO.-** En los términos del considerando 19 del presente acuerdo, se realiza fe de erratas respecto a los acuerdos emitidos por este Instituto en la novena sesión extraordinaria celebrada el día 31 de marzo, respecto a la aprobación de las solicitudes de registro presentadas por los partidos políticos, y de la undécima sesión ordinaria celebrada el día 22 de abril del presente año, como se expresa a continuación:

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**AYUNTAMIENTO DE ELOTA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CARGO** | **DICE** | **DEBE DECIR** |
| 2da. Reg. Prop. | ERIKA MILLAN MANJARREZ | ROSARIO ZAMORA GARCIA |
| 2da. Reg. Supl. | GUADALUPE MILLAN SAINZ | CESAR OCTAVIO MENDEZ GONZALEZ |
| 3er. Reg. Prop. | ROSARIO ZAMORA GARCIA | ERIKA MILLAN MANJARREZ |
| 3er. Reg. Supl. | CESAR OCTAVIO MENDEZ GONZALEZ | GUADALUPE MILLAN SAINZ |

**PARTIDO MORENA**

**DIPUTADOS DE MR**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CANDIDATO** | **DICE** | **DEBE DECIR** |
| RICARDO CESAR BRAVO PRADO | SUPL. POR EL DISTRITO 23 | SUPL. POR EL DISTRITO **21** |

**---TERCERO.-** Expídanse las constancias correspondientes.

**---CUARTO**.- Notifíquese personalmente a los Partidos Políticos y candidato independiente acreditados en el domicilio que se tiene registrado para ello, salvo que su representante se encuentre presente en la sesión en la que se apruebe el presente acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa.

**---QUINTO.-** Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**---SEXTO.-** Comuníquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Estado.

**---SEPTIMO.-** Publíquese y difúndase en el periódico oficial “El Estado de Sinaloa” y la página Web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

**LIC. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA**

CONSEJERA PRESIDENTA

**LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA**

SECRETARIO EJECUTIVO

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA EN LA DUODÉCIMA SESIÓN ORDINARIA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2016.**